# AUDACIA

## CORPORATIVA FISCAL

### PLANEACIÓN FISCAL

Y la estructura de las pequeñas empresas

## EL CONTADOR Y LAS N.I.F.

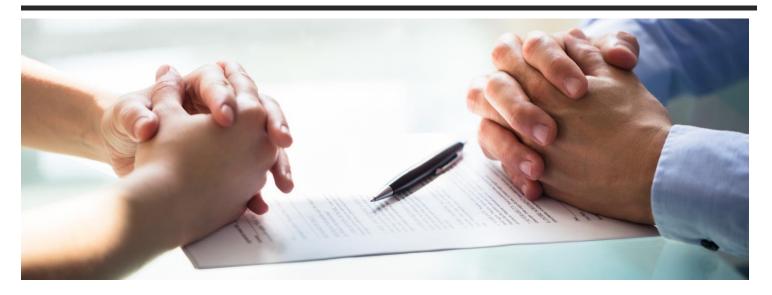
Su carácter normativo y debida observancia

## PENSIÓN ALIMENTICIA

Ante la contingencia sanitaria y laboral

JULIO 2020 NÚMERO 6 VOLUMEN 1





DERECHOCIVIL

## Pensión alimenticia ante la contingencia sanitaria y laboral

La obligación deriva del matrimonio, concubinato, parentesco, consanguinidad, adopción y disposiciones legales. Esta obligación de proporcionar alimentos es reciproca. El que los da tiene a su vez el derecho de pedirlos (art. 292, 293, 294, 295, 301, 302, 303, 304, 305, 306 CC).

#### ¿Qué comprenden los alimentos?

El derecho a recibir alimentos en el sentido más amplio mínimo indispensable para el sustento (alimento, habitación, vestido, asistencia médica, gastos embarazo, parto; otros rubros como incapaces, estado interdicción, desarrollo, habilitación y rehabilitación; adultos mayores atención geriátrica (art. 308 CC).

#### Relación de los alimentos con el divorcio o concubinato

Para solicitarlos no es requisito promover divorcio, incluso se puede continuar viviendo juntos, en relación con el concubinato se requiere acreditar vivir juntos como mínimo dos años y ser solteros.

#### **Características principales**

Al ser personales son irrenunciables, susceptibles de compensación, transacción ni transferibles. Son proporcionales entre la capacidad del deudor alimentario y las necesidades de quien los recibe, recíprocos en el caso del padre que los dio puede solicitar en su momento; son inembargables e ingravables.

#### ¿Qué se considera para fijar los alimentos (311 CC)?

Bajo el principio rector del principio de proporcionalidad, para decretar pensión alimenticia provisional, y posterior al desahogo de las pruebas una sentencia definitiva la cual puede ser mayor o menor a la provisional en un monto especifico o por porcentaje de

hasta un 20% a hijos, padres 35%, hermanos nietos 20%, considerando como ponderación máxima hasta el 50% de todas las percepciones ordinarias y extraordinarias del deudor alimentario.

Con relación a la obligación alimentaria contraída por un progenitor (deudor alimentario) es su responsabilidad de proporcionar lo necesario que satisfaga las necesidades básicas para el óptimo desarrollo de los hijos (acreedor alimentario), por lo cual no pueden ser objeto de transacción alguna, son irrenunciables.

Atendiendo a uno de los objetivos del Interés Superior del Menor a una vida y protección de los niños niñas y adolescentes. De tal manera que tienen derecho de recibir, independiente de la situación económica o laboral del progenitor obligado, por lo que al ser de interés público el Estado está obligado de que se dé cumplimiento a la obligación alimentaria por medio de acciones legales que establecen las legislaciones civil y penal.

Por lo que, si el progenitor obligado carece de trabajo, el juzgador tiene la obligación de proteger y hacer respetar en todo momento los derechos de los niños, niñas y adolescentes, en este caso fijara en razón de salarios mínimos en la zona en que habitan los menores.

## ¿Cuando procede la cesación de la obligación con el acreedor. (art. 320 CC)?

A su muerte, mayoría edad, causado daño grave contra acreedor, matrimonio, falta de aplicación al estudio o no

coincide con la edad, conductas viciosas, abandono injustificado del hogar.

#### Obligación subsidiaria

Recae en los ascendientes directos abuelos, hermanos, parientes colaterales de 4° grado acreedor alimentista.

#### Incumplimiento de pensión alimenticia

A la primera falta de pago se considera incumplimiento, al sumar 90 días de incumplimiento el Juez de lo Familiar lo considera deudor alimentario moroso, quien girara oficio al Juez del Registro Civil para su inscripción en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos, proporcionando todos los datos de identificación del deudor alimentario como lo señala el art. 323 septimus CC de la Ciudad de México.

Independiente del registro se solicita aplicar medidas de apremio, la ley faculta a los juzgadores ejecutar y trabar embargo a bienes y propiedad del deudor alimentista, cuyo monto NO sea menor de 5 años del monto de la pensión alimenticia, que en caso de reiterase el incumplimiento se proceda al transe y remate, que con su producto se proceda al pago de las pensiones vencidas.

Al no ser excluyentes la vía civil y penal, van por cuerdas separadas.

El derecho penal funciona como un paliativo ante conductas que ocultan, simulan ingresos o no dan cumplimiento con las obligaciones que constituyen un fraude familiar con la finalidad de evadir su responsabilidad de pago de alimentos, el cual se considera un delito equiparable a abandono de persona, como lo precisan los artículos 335, 336, 336 Bis, 337.

Siendo un problema de fondo, no de forma ante la carencia de ética, civismo, moral, irresponsabilidad de quien no cumple.

En México como en otros países, la afección por la pandemia de COVID-19 no solo fue en la salud, también lo es en la economía, afectando gravemente el área laboral causando disminución o nulo ingreso, lo que hace que la capacidad económica para solventar los gastos de las diversas necesidades y compromisos indispensables, siendo delicado dar cumplimiento de manera puntual e integra al tema de los alimentos.

Sin embargo, debe quedar claro que ello no exime de la obligación contraída, por lo que, si se cuenta con medios para dar alimentos, se aplicara el principio de NECESIDAD y POSIBILIDAD, es decir; que se debe dar cumplimiento con el pago de los alimentos en medida de las posibilidades.

#### Solución

Considero que al ser un sector de la población como grupos vulnerables que, por su edad, condiciones económicas o de salud, características físicas, género, circunstancias culturales o políticas, se sitúan en condiciones de desventaja frente a los demás y que eso les impide o restringe el disfrute y ejercicio pleno de sus derechos humanos fundamentales.

Al ser los alimentos un derecho al que el obligado debe dar cabal cumplimiento a razón de proporcionalidad con quien recibe, de lo que se requiere dar seguimiento y no dar por asentado que así sea.

La sanción penal de prisión no es la solución real, sino trabajos más severos al servicio de la comunidad, la inscripción en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos y las consecuencias que recaen.

#### Sobre la Autora:

LIC. MYRIAM GARCÍA GUZMÁN

Abogada litigante especializada en derechos del menor

